

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0071/2018  
La Paz, 09 de febrero de 2018

VISTOS:

La Nota S.H.E.M. – D.A.H. N° 087/2017 de fecha 10 de julio de 2017 presentada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante la cual solicita la Baja de la Licencia de Operación del Gasoducto El Puente – Camargo.

Los informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes el Informe DDT 0015/2018 de 29 de enero de 2018; b) de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural el Informe DCD UGM 0096/2018 de 30 de enero de 2018, respecto a la solicitud del GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA.

CONSIDERANDO:

Que la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos, actual ANH, mediante R.A N° SSDH N° 0314/2004 de fecha 14 de abril de 2004, resolvió otorgar al Gobierno Autónomo de Chuquisaca, la Licencia de Operación del Gasoducto EL PUENTE – CAMARGO, con el objeto de proveer de energía eléctrica, confiable y constante a las poblaciones de los municipios de Los Cintis, así como realizar el cambio de la fuente de provisión de energía (Diesel), por una más limpia, ecológica y económica, para la implementación de una Planta Termoeléctrica en Pampa Colorada, ubicada a 5 Km de Camargo, Provincia Nor Cinti

Que mediante nota S.H.E.M. – D.A.H. N° 054/2017 de fecha 27 de abril de 2017, el Gobierno Autónomo de Chuquisaca, solicita documentación referente a permisos que autorizan trabajos de rehabilitación e interconexión realizados por YPFB Redes de Gas Chuquisaca.

Que mediante nota ANH 8586 DDT 0512/2017 de fecha 23 de junio de 2017, la ANH informa al Gobierno Autónomo de Chuquisaca que efectuará una inspección técnica in situ al Gasoducto "El Puente-Camargo".

Que mediante nota S.H.E.M. – D.A.H/2017. N° 087 de fecha 10 de julio de 2017, el GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, solicita la Baja de la Licencia de Operación del Gasoducto El Puente – Camargo, arguyendo que *"A la fecha, la Licencia de Operación ha cumplido el propósito para el cual fue obtenido, toda vez que desde la gestión 2010, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca no hace uso del mencionado Gasoducto, por cuanto la provisión de energía eléctrica se realiza a través del SIN"*

Que mediante Informe DDT 0348/2017 de fecha 11 de octubre de 2017 se analiza la solicitud de la Baja de la Licencia de operación del Gasoducto El Puente – Camargo y se concluye que el propósito por el cual se otorgó la Licencia de Operación del Gasoducto el Puente Camargo ha sido concluido y que el Gobierno Autónomo de Chuquisaca no hace uso del mencionado Gasoducto, sin embargo el Gasoducto el Puente - Camargo actualmente es utilizado por YPFB redes para prestar un servicio público de distribución de gas natural a las poblaciones de Las Carreras, Villa Abecia y Camargo; por consiguiente corresponde a YPFB Redes en su condición de Licenciatario de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Chuquisaca, manifestar cuáles serán sus acciones a seguir, considerando que el servicio público no debe ser interrumpido.

Que mediante Auto de fecha 27 de noviembre la ANH corre traslado a la empresa YPFB Redes en su condición de Licenciatario de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Chuquisaca para que se manifieste respecto a la solicitud planteada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA.

Que mediante Nota GRGD 1930 de fecha 14 de diciembre de 2017 YPFB Redes se manifiesta respecto al Auto de fecha 27 de noviembre de 2017 indicando: "En el marco de la normativa legal vigente, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) preverá las medidas necesarias de seguridad para garantizar la operación del gasoducto, considerando que el mismo permite realizar la distribución de gas natural a las poblaciones de Camargo, Villa Abecia y Las Carreras, a cuyo efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente que instruya a YPFB la operación del citado gasoducto y únicamente durante el tiempo que demande la construcción de una nueva red primaria desde las proximidades del Río San Juan del Oro.

..... la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB está visualizando la construcción de una red primaria desde las proximidades del Río San Juan del Oro, que podrá alimentar a las poblaciones Camargo, Villa Abecia, Las Carreras y futuros nuevos requerimientos del sector geográficos de referencia; dicha construcción podría demorar hasta dos años y medio asumiendo la falencia creada por el Actual Licenciatario".

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes DDT 0015/2018, respecto a la solicitud presentada y de acuerdo al informe DDT 0220/2017 de fecha 19 de julio de 2017 y al informe DDT 0348/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, concluye que:

- I. Considerando la nota GRGD 1930, por medio de la cual la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB, manifiesta lo siguiente: "...la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB, está visualizando la construcción de una red primaria desde las proximidades del Río San Juan del Oro, que podrá alimentar a las poblaciones de Camargo, Villa Abecia, Las Carreras y futuros nuevos requerimientos del sector geográfico de referencia; dicha construcción podría demorar hasta dos años y medio....."; se deberá dejar sin efecto temporalmente la Resolución Administrativa SSDH N° 0314/2004 de fecha 14 de abril de 2004 mediante la cual se le otorga la Licencia de Operación del Gasoducto el Puente – Camargo a la Prefectura del Departamento de Chuquisaca.
- II. De acuerdo a los artículos Nro. 2 y Nro. 55 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, para dar la Baja definitiva a la Licencia de Operación del Gasoducto el Puente – Camargo, la Gobernación de Chuquisaca deberá presentar el Plan de Abandono del mencionado ducto, considerando un cronograma de dos años y medio, en tanto dure la construcción de la nueva red primaria propuesta por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB.

#### Artículo 2.

*"Abandono": Es el abandono temporal o permanente del servicio de acuerdo a lo especificado en este Reglamento.*

#### Artículo 55.

*Cuando la Compañía deja un ducto abandonado en el lugar deberá:*

- a) Desconectar el ducto abandonado de cualquier otro ducto que continúe en operación.
- b) Llenar el ducto abandonado con un fluido aprobado por la Superintendencia, en cumplimiento a la solicitud de permiso para su abandono.
- c) Sellar el ducto abandonado.
- d) Vaciar todos los tanques de almacenaje del ducto abandonado y purgarlo de cualquier tipo de vapor peligroso.
- e) Mantener la protección catódica del ducto abandonado.
- f) Para los sistemas de distribución de gas natural, seccionar la línea conforme a las normas ASME B 31.8.

- III. La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) en el ámbito de su competencia deberá emitir criterio, respecto a la

continuidad del servicio del Gasoducto El Puente – Camargo, considerando la construcción de la nueva red primaria propuesta por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB.

Que asimismo el referido informe recomienda que mediante el acto administrativo que corresponda, se comunique a YPFB Redes y al Gobierno Autónomo de Chuquisaca las conclusiones del presente informe considerando el análisis efectuado por la DCD.

Que, por su parte la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural en su Informe DCD UGM 0096/2018 de 30 de enero de 2018 concluye que:

- ✓ En las poblaciones de Villa Abecia, Camargo y Las Carreras existe distribución de Gas Natural desde la gestión 2013; el consumo de Gas Natural promedio es de 456,5 MPC/Mes, existiendo 1050 usuarios de GN en la categoría doméstica hasta la gestión 2017.
- ✓ El suministro de Gas Natural a las poblaciones de Villa Abecia, Camargo y Las Carreras es a través de un Puente de Regulación, el puente está interconectado a la Línea Ramal (Gasoducto) del Gobierno Autónomo de Chuquisaca. El Gasoducto actualmente es solo utilizado por YPFB Redes de Gas para el suministro de GN a dichas poblaciones.
- ✓ Existe solicitud del Gobierno Autónomo de Chuquisaca para dar baja la Licencia de Operación de la Línea Ramal El Puente-Camargo.
- ✓ La Distribución de Gas Natural, es un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua, el suministrar Gas Natural a todos los Usuarios en forma ininterrumpida a los usuarios de las dichas poblaciones es una de las funciones y obligaciones de la Empresa Distribuidora, según lo señalado en los artículos 4 y 11 del Reglamento.
- ✓ YPFB manifiesta su aceptación a la operación del gasoducto El Puente – Camargo con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de Distribución de Gas Natural previniendo las medidas necesarias.
- ✓ Es necesario que la ANH emita un acto administrativo para que el gasoducto siga operando hasta que YPFB construya la red primaria que reemplace a este, la operación y mantenimiento del gasoducto debe ser de responsabilidad de YPFB desde ese momento. Además, en este acto administrativo se deben contemplar las recomendaciones que se detallan en dicho informe.

Que asimismo el referido informe recomienda remitir el presente informe a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria y a la Dirección de Ductos y Transportes, para el análisis y acciones legales que corresponda en aplicación a la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y el artículo 55 del Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se aadecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto temporalmente la Resolución Administrativa SSDH N° 0314/2004 de fecha 14 de abril de 2004 mediante la cual se le otorga la Licencia de Operación del Gasoducto el Puente - Camargo a la **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA** actual **GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA**.

**SEGUNDO.-** El **GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA**, para la baja definitiva a la Licencia de Operación del Gasoducto El Puente - Camargo, de acuerdo a los artículos Nro. 2 y Nro. 55 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, deberá presentar el Plan de Abandono del mencionado ducto, considerando un cronograma de dos años y medio, en tanto dure la construcción de la nueva red primaria propuesta por la Gerencia de Redes de Gas y Ductos (GRGD) de YPFB.

**TERCERO.-** Instruir a YPFB en su calidad de titular de la Licencia de Distribuidor de Gas Natural en el Departamento de Chuquisaca la operación del gasoducto El Puente - Camargo, en atención a su solicitud, tomando las medidas de seguridad necesarias para garantizar la operación del gasoducto y así dar continuidad al suministro de Gas Natural a las poblaciones de Villa Abecia, Las Carreras y Camargo; en tanto se construya un Sistema de Distribución (Red Primaria) para alimentar a dichas poblaciones .

**CUARTO.-** Instruir a la empresa YPFB la presentación del Proyecto de la Red Primaria que reemplace el ducto El Puente - Camargo, cuyo cronograma de construcción y habilitación no deba sobrepasar el plazo máximo de dos años y medio, para que en función de ello se prevea el abandono del mencionado ducto y la baja definitiva de la Licencia de Operación del Gasoducto El Puente - Camargo.

**QUINTO.-** Los trabajos de abono del ducto son de responsabilidad de El Gobierno Autónomo de Chuquisaca, por lo tanto, dichos trabajos deberá efectuarlos una vez concluida la construcción y habilitación de la red primaria que reemplace al gasoducto, previa presentación del plan de abandono. Así mismo los pasivos y/o gestiones ambientales al respecto son de responsabilidad del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, conforme a normativa vigente.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA** deberá notificar a la Autoridad Ambiental competente todos los trabajos a realizados en el abandono del Gasoducto El Puente - Camargo, y cumplir con las normas ambientales correspondientes.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA** y a **YPFB Redes de Gas**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



  
Mariano Vaca Gómez, abogado  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANH/SIG  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

  
M. Gary Medrano Villamizar, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS